

*Honorable Legislatura  
 Tucumán*

F.L. 89/2010.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

**COLEGIO DE TRADUCTORES**

**TITULO I  
 Parte General**

**Capítulo I  
 Del ejercicio profesional**

**Artículo 1°.-** El ejercicio de la profesión de traductor en la Provincia de Tucumán, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación, normas de ética profesional, Reglamento Interno y toda norma complementaria dictada por los órganos del Colegio.

**Art. 2°.-** Para ejercer la profesión de traductor, se requiere:

1. Poseer título habilitante de traductor, expedido por:
  - a) Universidad Nacional o Provincial, pública o privada oficialmente reconocida.
  - b) Universidad Extranjera, revalidado en virtud de leyes o tratados internacionales en vigencia.
  - c) Instituto de Enseñanza Superior No Universitaria, debidamente reconocido por legislación vigente, que otorgue título habilitante de validez nacional.
2. Poseer plena capacidad civil y no haber sido condenado a pena de inhabilitación absoluta o profesional;
3. Acreditar identidad y registrar firma;
4. Inscribirse en la matrícula profesional;
5. Declarar domicilio real y constituir domicilio legal en la Provincia de Tucumán, a todos los efectos emergentes de la presente Ley;
6. Cumplir los requisitos administrativos que el Reglamento Interno establezca.

**Art. 3°.-** La profesión de traductor, a los efectos de esta Ley, puede ejercerse en forma autónoma o bajo relación de dependencia.

**Art. 4°.-** Es función del traductor, sin perjuicio de las incumbencias de los títulos habilitantes que establezca la legislación competente, traducir documentos del idioma extranjero al nacional y viceversa, en los casos que las leyes así lo establezcan, o a petición de parte interesada.

El traductor puede actuar como intérprete del o los idiomas en los cuales posea título habilitante.

**Art. 5°.-** El ejercicio de la profesión de traductor está reservado exclusivamente a las personas físicas que cumplen con todos los requisitos previstos en la presente Ley.

**Art. 6°.-** Quien infrinja lo previsto en el Artículo 5° debe ser sancionado con multa.



*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*

El organismo a cargo del gobierno y control de la matrícula de los traductores de la Provincia, creado por la presente Ley, está facultado para establecer el monto, imponer y percibir las sumas en concepto de la multa dispuesta en el párrafo precedente.

**Capítulo II**  
**Documentos**

**Art. 7°.-** Todo documento que sea objeto de traducción en el territorio de la Provincia, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar suscrito por traductor matriculado en el Colegio de Traductores de la Provincia de Tucumán, acompañado de su sello aclaratorio en el cual conste su nombre, número de matrícula, tomo y folio;
2. Estar certificado y legalizado, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento Interno.

**Art. 8°.-** Todo documento escrito en idioma extranjero presentado ante la Administración Pública Provincial o Municipal, descentralizada o no y en procesos judiciales, debe ser acompañado de su correspondiente traducción en idioma nacional realizada por un traductor matriculado en el Colegio de Traductores de la provincia, salvo los casos en que por tratados internacionales vigentes, la República Argentina haya exceptuado este requisito en el territorio nacional.

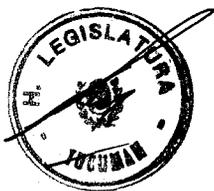
**TITULO II**  
**Del Colegio de Traductores**

**Capítulo I**  
**Gobierno y control de la matrícula**

**Art. 9°.-** Créase el Colegio de Traductores de la Provincia de Tucumán, en adelante el Colegio, que funciona como persona jurídica de derecho público no estatal. La sede del Colegio debe funcionar en la ciudad de San Miguel de Tucumán, puede designarse delegaciones en las ciudades y localidades que determine el Reglamento Interno.

**Art. 10.-** Son deberes y atribuciones del Colegio:

1. Ejercer el gobierno y control de la matrícula profesional. Llevar el registro de la misma de acuerdo con los distintos idiomas.
2. Elevar anualmente al Poder Ejecutivo, a la Corte Suprema de Justicia y al Poder Legislativo de la Provincia la nómina actualizada de los profesionales inscriptos en la matrícula.
3. Fijar el monto de la inscripción en la matrícula y de la cuota anual que deben pagar los traductores inscriptos y recaudarlas.
4. Certificar las firmas de todos los trabajos de traducción en el ámbito de la Provincia y legalizar los instrumentos realizados por los profesionales inscriptos, cuando ello sea exigido.
5. Ejercer el poder disciplinario sobre los profesionales contemplados por esta Ley y fiscalizar el correcto ejercicio de la función del traductor y el decoro profesional.



*Honorable Legislatura  
Tucumán*

6. Dictar su Reglamento Interno, Código de Ética y Código Electoral y toda otra normativa necesaria para su funcionamiento, las que son obligatorias para todos los Traductores.
7. Adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar bienes y aceptar donaciones, herencias y legados, los cuales sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.
8. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, Código de Ética, Código Electoral y de las normas contenidas en el Reglamento Interno, cuyas infracciones deben ser comunicadas al Tribunal de Ética y Disciplina.
9. Editar publicaciones, crear una biblioteca especializada, fomentar la excelencia de la profesión, estimular la investigación y el desarrollo cultural y celebrar convenios con reparticiones públicas o personas privadas para la consecución de sus fines.
10. Preparar el balance, memoria y toda documentación contable y financiera necesaria para el normal funcionamiento del Colegio.
11. Nombrar y remover el personal administrativo de su dependencia.
12. Expedir constancia de antecedentes y conducta profesional a solicitud del propio inscripto o de autoridad competente.
13. Abstenerse de opinar, actuar o inmiscuirse en cuestiones de orden político, religioso u otras ajenas al cumplimiento de sus fines.
14. Llevar un registro de toda institución existente en el ámbito de la Provincia de Tucumán, que cuente con profesionales que realicen trabajos de traducción.
15. Denunciar, acusar y querellar judicialmente por el ejercicio ilegal de la profesión y expedición de títulos, diplomas y certificados en contra de las disposiciones legales.
16. Dictaminar sobre honorarios profesionales cuando fuere solicitado de común acuerdo por el profesional y quien hubiere utilizado sus servicios.
17. Organizar un Consultorio Profesional para brindar a sus asociados asesoramiento económico, impositivo, contable y jurídico.

Y todas aquellas funciones, atribuciones y deberes conducentes al logro de los propósitos de esta Ley.

**Capítulo II  
Matriculación**

**Art. 11.-** La inscripción en la matrícula es requisito previo para ejercer dentro del territorio de la Provincia las actividades comprendidas en la presente Ley.

El Consejo Directivo del Colegio debe establecer la separación de la matrícula por idiomas y las formalidades con que han de ser llevadas; puede además establecer matrículas diferenciadas, lo cual debe ser determinado en el Reglamento Interno.

**Art. 12.-** La inscripción en la matrícula puede denegarse, suspenderse o cancelarse por resolución fundada del Colegio o a pedido del interesado.

La solicitud del profesional no es atendible y en su caso revocada, si se comprueba



*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*

que mediante la cancelación de la matrícula se torna de cumplimiento imposible cualquiera de las obligaciones del matriculado.

**Art. 13.-** La condición de matriculado activo se pierde por las siguientes causas:

1. Por enfermedad física o mental que inhabilite para el ejercicio profesional.
2. Por renuncia, la que debe ser presentada por escrito con su justificación. Si el renunciante mantiene alguna deuda con el Colegio, se lo debe intimar por el término de cinco (5) días; vencido este plazo y no cancelada la deuda el Consejo Directivo puede expedir el correspondiente título ejecutivo para su cobro por la vía de apremio.
3. Por decisión del Consejo Directivo. En este supuesto la decisión es susceptible de los recursos previstos en la presente Ley.
4. Por falta de pago de la matrícula, de su mantenimiento o contribuciones extraordinarias que se establezcan.
5. La sanción dispuesta en el inciso 4 del Artículo 49.

**Art. 14.-** La cuota anual debe ser pagada en la fecha que determine el Consejo Directivo. La falta de pago de una (1) anualidad implica la suspensión automática de la matrícula, y por ende del ejercicio profesional, y en tal caso, el Colegio puede perseguir su cobro por vía del Juicio Ejecutivo, previa constitución en mora al matriculado mediante intimación fehaciente por el plazo de cinco (5) días hábiles, en el domicilio legal constituido a que refiere el Artículo 2° de la presente Ley. Es título suficiente al efecto, la planilla de liquidación suscripta por el Presidente y el Tesorero del Colegio.

El Colegio puede excluir de la matrícula al profesional que adeude el pago de dos (2) anualidades, que luego de constituido en mora conforme lo previsto en el párrafo anterior, hasta tanto regularice su situación, sin perjuicio del cobro de la cuota adeudada hasta el momento de la exclusión de la matrícula.

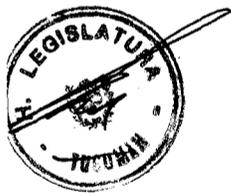
**Art. 15.-** El matriculado separado del Colegio por morosidad, para reintegrarse, debe abonar previamente la liquidación adeudada y cumplir nuevamente con los requisitos que establece esta Ley.

### Capítulo III

#### De los recursos financieros y patrimonio del Colegio

**Art. 16.-** Son recursos del Colegio:

1. Lo percibido por la inscripción en la matrícula.
2. La cuota anual que deben abonar los matriculados.
3. Lo percibido por certificaciones y legalizaciones de firma de los profesionales inscriptos.
4. Las subvenciones, donaciones y legados que el Colegio recibiere; cuando sean sin cargo, basta con la aceptación del Consejo Directivo; pero, si son con cargo, se requiere la aprobación previa de la Asamblea.
5. Lo percibido en concepto de multas por aplicación de la presente Ley.



*Honorable Legislatura  
Tucumán*

6. El producto de los derechos de inscripción a cursos organizados por el Colegio.
7. Los importes que produzca la venta de bienes de la entidad;
8. Los intereses, rentas y frutos que produzcan los bienes del Colegio.
9. Las contribuciones extraordinarias que se requieran a los asociados, por decisión de la Asamblea.
10. Las retribuciones que se perciban por la prestación de servicios del Colegio.
11. Todos los bienes muebles e inmuebles.
12. Todo otro tipo de ingreso lícito, periódico o eventual, creados o por crearse que el Colegio considere oportuno establecer.

**Art. 17.-** Se establece como ejercicio económico-administrativo el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. A ese período se han de referir la Memoria, el Balance General e Inventario que el Consejo Directivo debe presentar a la Asamblea Ordinaria. Idéntico período ha de observar el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

**Art. 18.-** El manejo y administración de los bienes y fondos del Colegio, corresponde al Consejo Directivo, sobre las siguientes bases:

1. Fijar anualmente, el cálculo de recursos y presupuesto para el ejercicio siguiente, dándolos a conocer en la Memoria Anual.
2. Organizar y dirigir la contabilidad patrimonial del Colegio, adecuada a las finalidades que se persigan.

**Capítulo IV  
De los Órganos del Colegio**

**Art. 19. –** El Colegio está integrado por:

1. La Asamblea
2. El Consejo Directivo
3. El Tribunal de Ética y Disciplina
4. La Comisión Revisora de Cuentas.

**Capítulo V  
La Asamblea**

**Art. 20.-** La Asamblea está integrada por los profesionales que revistan el carácter de matriculados activos del Colegio.

**Art. 21.-** La Asamblea Ordinaria se reúne cada año, en la fecha y forma que establece el Reglamento Interno, con el objetivo de considerar las cuestiones enumeradas en el Artículo 26 incisos 1, 3, 4 y 5.

La citación debe ser realizada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha fijada, mediante anuncios exhibidos en su sede y publicación en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, durante un día.

**Art. 22.-** La Asamblea Extraordinaria se reúne cuando es convocada por el Consejo

*Honorable Legislatura  
 Tucumán*

Directivo, por iniciativa propia o a solicitud por escrito de al menos una décima parte de los colegiados, con el objetivo de considerar las cuestiones enumeradas en el Artículo 26 incisos 2, 6 y 7, y todos aquellos que por su carácter no admitan dilación.

La citación debe ser realizada con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha fijada, mediante anuncios exhibidos en su sede y publicación en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, durante un día.

**Art. 23.-** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tienen quórum con la presencia de más de un tercio (1/3) de los matriculados activos, pero pueden constituirse válidamente treinta (30) minutos después de la hora fijada para la convocatoria cualquiera sea el número de presentes.

Tienen voto en la Asamblea aquellos colegiados que acrediten no adeudar cuota anual alguna al Colegio.

**Art. 24.-** Las resoluciones de la Asamblea se toman por simple mayoría de votos, salvo los casos especiales que prescribe esta Ley en los que se requiere una mayoría especial.

**Art. 25.-** El Presidente y el Secretario del Colegio actúan en el mismo carácter en las Asambleas. En ausencia de estos actúan los colegiados elegidos del seno de la Asamblea a tal fin.

**Art. 26.-** Son deberes y atribuciones de la Asamblea:

1. Aprobar o rechazar el Reglamento Interno, el Código de Ética Profesional y el Código Electoral que proponga el Consejo Directivo.
2. Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos al Presidente del Colegio, miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas. En los casos de suspensión y remoción requiere mayoría de dos tercios de los presentes.
3. Aprobar o rechazar anualmente el presupuesto de gastos y recursos.
4. Aprobar o rechazar la memoria, inventario y balance de cada ejercicio que confeccione el Consejo Directivo.
5. Aprobar o rechazar el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
6. Aprobar o rechazar todo acto de disposición sobre bienes inmuebles de la entidad.
7. Autorizar la adquisición, construcción o ampliación de inmuebles para cumplimiento de los fines del Colegio.

**Art. 27.-** Son matriculados activos todos los inscriptos en el Colegio que no hayan perdido dicha condición por las causales previstas en el Artículo 30 y quienes mantengan al día el pago de la cuota anual, y en el caso, las contribuciones extraordinarias fijadas por la asamblea.

**Art. 28.-** Son derechos de los colegiados:

1. Usar el título de miembros del Colegio, el carnet, insignias o iniciales que se creen o establezcan.



*[Handwritten signature]*

*Honorable Legislatura  
 Tucumán*

2. Elegir y ser elegidos, en la forma y condiciones que se prescribe en esta Ley, su reglamentación y Código Electoral, para los cargos y funciones que se determinen.
3. Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
4. Pedir convocatoria de las Asambleas Extraordinarias, en las condiciones establecidas en esta Ley.
5. Concurrir a la sede del Colegio, hacer uso de sus instalaciones, servicios y demás bienes.
6. Inspeccionar los libros de actas, correspondencias, contabilidad y auxiliares de Tesorería, en presencia del encargado de los mismos.
7. Solicitar al Consejo Directivo, todo acto o información que se relacione con las actividades del Colegio.

**Art. 29.-** Son deberes de los Colegiados:

1. Asistir a las asambleas y a los actos electorales.
2. Desempeñar las comisiones para las que fueren designados.
3. Respetar y cumplir las disposiciones de esta Ley, su reglamentación, normas de Ética Profesional, Reglamento Interno y demás resoluciones emanadas de los órganos del Colegio.
4. Abonar regularmente el derecho de mantenimiento de la matrícula, derechos, aranceles y contribuciones extraordinarias, aprobadas en Asamblea General.
5. Fijar su domicilio y comunicar los cambios posteriores.

**Art. 30.-** La condición de matriculado Activo se pierde por las siguientes causas:

1. Enfermedad física o mental del profesional, que lo inhabiliten para el ejercicio.
2. Por renuncia, la que debe ser presentada por escrito con su justificación. Si el renunciante mantiene alguna deuda con el Colegio, se lo debe intimar por el término de cinco (5) días; vencido este plazo y no cancelada la deuda, el Consejo Directivo puede expedir el correspondiente título ejecutivo para su cobro por la vía de apremio.
3. Por decisión del Consejo Directivo. En este supuesto la decisión es susceptible del recurso de reconsideración, que debe interponerse ante el mismo órgano que la dictó, dentro de los tres (3) días de notificada.
4. Por falta de pago de la matrícula, de su mantenimiento o contribuciones extraordinarias que se establezcan.
5. Por sanción disciplinaria, conforme lo normado en el inciso 4 del Artículo 49.

**Art. 31.-** El voto del Presidente es decisivo en caso de empate.

**Capítulo VI  
 Del Consejo Directivo**

**Art. 32.-** El Consejo Directivo está constituido por al menos siete (7) miembros, con una antigüedad en la matrícula no inferior a tres (3) años.

**Art. 33.-** El Reglamento Interno establece los diversos cargos, las formas de distribución, la intervención de sus integrantes titulares y suplentes, y todo lo relacionado al funcionamiento del Consejo Directivo.

**Art. 34.-** Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo duran tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelectos por un (1) período más.



*[Handwritten signature]*

*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*



**Art. 35.-** El Presidente del Colegio o quien lo reemplace, es la autoridad que ejerce la representación de la institución.

**Art. 36.-** Las reuniones del Consejo Directivo requieren un quórum legal de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se toman por simple mayoría de votos de los presentes. El voto del presidente es decisivo en caso de empate.

**Art. 37.-** El Consejo Directivo tiene además, las siguientes atribuciones y deberes:

1. Convocar a asambleas, fijando el orden del día.
2. Expedir las certificaciones de inscripción en la matrícula, certificar la firma y legalizar los dictámenes expedidos por los profesionales matriculados.
3. No permitir la realización de reuniones de carácter político, religioso o racial en las instalaciones del Colegio.
4. Velar por el cumplimiento de las normas legales y demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional.
5. Proponer a los poderes públicos las medidas que estime pertinentes para el mejor ejercicio de la profesión.
6. Ejecutar las sanciones disciplinarias por violación del Código de Ética y de la Ley de Aranceles.
7. Ejercer la representación en juicio, acusar y querellar de acuerdo y a los efectos previstos en las disposiciones legales.
8. Recaudar y administrar los recursos de la entidad, cuya inversión se hará de acuerdo con el presupuesto que apruebe la asamblea.
9. Designar el personal que sea necesario para el cumplimiento de los fines del Colegio, removerlo y fijar sus retribuciones.
10. Crear comisiones permanentes y especiales.
11. Designar delegaciones que representen al Colegio.
12. Elaborar el Reglamento Interno, el Código de Ética y Disciplina y el Código Electoral, los que deberán someterse a la Asamblea para su aprobación.
13. Resolver sobre las solicitudes de inscripción en la matrícula conforme lo normado por la presente Ley.
14. Presentar a la Asamblea Ordinaria anualmente una Memoria, Balance General e Inventario, acompañados del informe respectivo de la Comisión Revisora de Cuentas.
15. Presentar a la Asamblea Ordinaria el Presupuesto anual de cada ejercicio.
16. Fomentar el espíritu de solidaridad y asistencia recíproca entre los profesionales, mediante la creación de instituciones de ayuda mutua, cajas de seguro y otras formas de servicios sociales, previsionales y asistenciales conforme a las leyes vigentes.
17. Organizar conferencias, reuniones, congresos, cursos, seminarios, simposios y encuestas de interés profesional.
18. Expedir dictamen sobre las consultas de los matriculados y expedir los informes o estudios que sean pertinentes y que soliciten entidades públicas o privadas.
19. Fijar el monto de la matrícula y su cuota anual de mantenimiento.
20. Administrar los bienes del Colegio.
21. Someter a la Asamblea la adquisición, enajenación o afectación real de bienes del Colegio.
22. Resolver la adhesión del Colegio a Federaciones u otras entidades similares y la consecuente designación de delegados, sin que ello signifique perder su autonomía e independencia.
23. Crear y otorgar credenciales o distintivos para los asociados del Colegio.
24. Resolver sobre todo otro supuesto que no sea de competencia de otro órgano del Colegio.



*l*

*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*

**Del Presidente**

**Art. 38.- Atribuciones y deberes:**

1. Representar al Colegio en todo asunto interno o externo.
2. Suscribir toda documentación vinculada a la actividad de la Institución.
3. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, de las Asambleas y dirigir sus debates.
4. Convocar al Consejo Directivo y a las Asambleas.
5. Convocar a elecciones de miembros del Consejo Directivo, conforme al Reglamento Interno.
6. Confeccionar el Orden del Día.
7. Supervisar los ingresos y egresos de recursos económicos del Colegio.
8. Resolver las cuestiones urgentes que no admiten dilación, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión que realice.
9. Adoptar las medidas necesarias, junto con el Secretario, para la formación y custodia de las matrículas profesionales, de toda documentación y correspondencia del Colegio.
10. Hacer cumplir esta Ley, su reglamentación, el Reglamento Interno, el Código de Ética y Disciplina, el Código Electoral y las resoluciones del Consejo Directivo, Tribunal de Ética y Disciplina, las de la Asamblea y las de la Comisión Revisora de Cuentas.

**Del Secretario**

**Art. 39.- Atribuciones y deberes:**

1. Leer el Orden del Día y su documentación, y asistir al Presidente en las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas.
2. Labrar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas.
3. Refrendar la firma del Presidente, en toda clase de actos, comunicaciones, certificaciones, correspondencia o credenciales, que se relacionen con el Colegio.
4. Desempeñar otras funciones que le asigne el Presidente o el Consejo Directivo y toda otra actividad para su mejor desempeño.

**Del Tesorero**

**Art. 40.- Atribuciones y deberes:**

1. Percibir y custodiar los fondos de la Institución, mediante la realización de las registraciones contables pertinentes.
2. Refrendar la firma del Presidente en las autorizaciones de pago.
3. Llevar la contabilidad del Colegio, presentar un informe trimestral al Consejo Directivo, sobre movimiento y estado de cuentas y de fondos.
4. Anualmente elaborar la Memoria, Balance General, Inventario y Presupuesto del Colegio.
5. Desempeñar otras funciones que le asigne el Presidente o el Consejo Directivo y toda otra actividad para su mejor desempeño.

**Capítulo VII**  
**Del Tribunal de Ética y Disciplina**

**Art. 41.-** Son de competencia del Tribunal de Ética y Disciplina, las faltas y los actos

*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*

de los matriculados contrarios a la moral o ética profesional y cualquier violación a las normas que regulen el ejercicio profesional.

**Art. 42.-** El Tribunal de Ética y Disciplina se compone de al menos cinco (5) miembros. El Reglamento Interno establece los diversos cargos, las formas de distribución, la intervención de sus integrantes titulares y suplentes, y todo lo relacionado al funcionamiento del Tribunal. Duran tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelectos por un (1) período más.

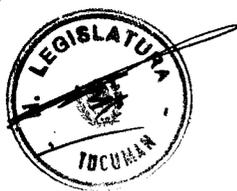
**Art. 43.-** Para integrar el Tribunal de Ética y Disciplina se requiere tener cinco (5) años de ejercicio continuo de la profesión, no formar parte del Consejo Directivo y no haber sido pasible de las sanciones establecidas en la presente Ley, Reglamento Interno o Código de Ética.

**Art. 44.-** El Tribunal de Ética y Disciplina puede emitir decisiones válidas conforme lo establezca el Código de Ética. A los efectos de la formación de la voluntad del órgano se requiere la simple mayoría.

**Art. 45.-** Se establece para los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina las mismas causales de excusación y recusación que las previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán.

**Capítulo VIII**  
**De la Comisión Revisora de Cuentas**

**Art. 46.-** La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por al menos tres (3) miembros. El Reglamento Interno establece los diversos cargos, las formas de distribución, la intervención de sus integrantes titulares y suplentes, y todo lo relacionado al funcionamiento de la Comisión. Duran tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelectos por un (1) período más.



**Art. 47.-** Son atribuciones y deberes de la Comisión:

1. Supervisar la Memoria, Balance General e Inventario de cada ejercicio.
2. Informar fundadamente a la Asamblea Ordinaria sobre la Memoria, Balance General e Inventario de cada ejercicio.

Y toda otra atribución que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Capítulo IX**  
**De las infracciones y de sus sanciones**

**Art. 48.-** Es pasible de sanción:

1. El profesional inscripto en la matrícula que incurra en infracción a esta Ley, su reglamentación, al Código de Ética Profesional, al Reglamento Interno y a cualquier resolución de los órganos del Colegio.
2. El profesional inscripto que tiene suspendida o cancelada su matrícula y no obstante desarrolla cualquier actividad propia del ejercicio profesional.
3. El profesional comprendido por esta Ley que sin estar inscripto ejerza la profesión.

*Honorable Legislatura  
 Tucumán*

**Art. 49.-** Las sanciones aplicables al profesional a que se refiere el inciso 1 del artículo precedente son:

1. Apercibimiento en forma privada.
2. Multa, que debe establecer anualmente el Consejo Directivo.
3. Suspensión de la matrícula por el término de un mes a dos años.
4. Cancelación de la matrícula.

**Art. 50.-** El profesional mencionado en los incisos 2 y 3 del Artículo 48, es sancionado según el inciso 2 del Artículo 49, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda.

**Art. 51.-** Las sanciones autorizadas por la presente Ley, son aplicadas y graduadas por el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio, de acuerdo al Reglamento Interno y al Código correspondiente. Las sanciones son ejecutadas por el Consejo Directivo.

**Capítulo X  
 Del procedimiento en las causas disciplinarias**

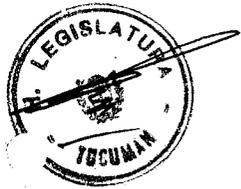
**Art. 52.-** El Colegio dispondrá la formación de causa disciplinarian:

1. De oficio.
2. Por denuncia.

**Art. 53.-** El procedimiento para toda causa disciplinaria debe estar establecido en el Reglamento Interno.

**Art. 54.-** Para el supuesto en que el cobro de las multas deba hacerse efectivo por vía de apremio, es título hábil a tal efecto, la resolución que imponga la multa; en caso de haber sido recurrida, la de su confirmatoria.

A tal efecto deben llevar ambas las firmas del Presidente y el Secretario del Colegio.



**Capítulo XI  
 Recursos**

**Art. 55.-** Todas las resoluciones son susceptibles del recurso de reconsideración, el que debe deducirse ante el órgano que la dictó, dentro del término de tres (3) días contados a partir de su notificación.

El órgano competente debe resolver el recurso dentro de los veinte (20) días hábiles a partir de su interposición.

**Art. 56.-** Sólo son apelables las siguientes resoluciones:

1. Las dictadas en asuntos relacionados con la administración de la Institución;
2. Las que impongan las sanciones referidas en los incisos 3 y 4 del Artículo 49;
3. Las relacionadas con el gobierno de la matrícula.

Este recurso debe interponerse y fundarse ante el Colegio en el término de cinco (5) días de notificada la resolución que se recurre y concederse en relación, excepto cuando se hubieren denegado medidas de prueba, en cuyo caso debe concederse libremente; en ambos casos tiene efecto suspensivo.

Es competente para entender el recurso de apelación la Cámara Civil y Comercial, de los Tribunales Ordinarios de la Provincia.

**Capítulo XII  
 Disposiciones generales**

**Art. 57.-** Son electores y pueden ser electos los matriculados activos.

*[Handwritten signature]*

*Honorable Legislatura  
Tucumán*

**Art. 58.-** Los miembros de los órganos del Colegio son electos por voto secreto de los electores en comicios realizados conforme al Código Electoral.

**Art. 59.-** El voto es obligatorio; quien no lo hiciera sin causa justificada es pasible de la multa que debe fijar el Consejo Directivo para este supuesto.

**Disposiciones transitorias**

**Art. 60.-** Dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la publicación de esta Ley debe constituirse la primera Asamblea del Colegio de Traductores de Tucumán. Su convocatoria debe ser realizada por al menos tres (3) profesionales de los indicados en el Artículo 2º de esta Ley, mediante publicación durante un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación y con una antelación de treinta (30) días a la fecha fijada.

**Art. 61.-** Pueden participar de la Asamblea General Constitutiva todos los profesionales indicados en el Artículo 2º de esta Ley, a cuyo efecto deben acreditar identidad personal, presentar título original, copia del título o constancia de título en trámite, debidamente certificadas por la institución que lo expidió y fijar domicilio legal en la Provincia.

**Art. 62.-** El día y hora fijada para la Asamblea General Constitutiva el profesional de mayor edad actúa como Presidente Provisorio.

Del seno de la Asamblea General se debe elegir por voto verbal y público y a simple pluralidad de sufragios, tres (3) profesionales para integrar la Junta Electoral Ad Hoc. Esta tiene a su cargo la confección de un padrón provisorio compuesto por profesionales presentes que reúnan las condiciones del artículo anterior. El padrón confeccionado debe publicarse en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días; en el mismo acto se debe llamar a la inscripción provisorio de los interesados en la matrícula por el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la última publicación, fijar el cronograma electoral, plazos para la presentación de listas y fecha de elección de las primeras autoridades del Colegio.

**Art. 63.-** La Junta Electoral Ad Hoc es quien debe verificar el cumplimiento de los requisitos del Artículo 61, fijados únicamente para la constitución de las primeras autoridades del Colegio, a los fines de la inscripción provisorio. Todas las resoluciones de la Junta Electoral Ad Hoc en este proceso son irrecurribles.

**Art. 64.-** El sistema de votación de las primeras autoridades del Colegio es por lista completa, por voto secreto y proclamarse a quien obtenga simple mayoría.

**Art. 65.-** Concluida la votación, la Junta Electoral Ad Hoc procede de inmediato a la proclamación de los electos quienes duran tres (3) años en sus funciones, contados a partir de su proclamación. Proclamadas las autoridades del Colegio, la Junta Electoral Ad Hoc cesa en sus funciones de pleno derecho.

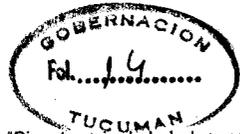
**Art. 66.-** Las primeras autoridades del Colegio deben elaborar y aprobar el Reglamento Interno, Código de Etica, y el Código Electoral dentro del plazo de noventa (90) días de su asunción en el cargo.

Por primera vez, el Consejo Directivo del Colegio debe fijar provisoriamente dentro de los diez (10) días de su constitución, el importe de la matrícula y de la cuota anual a que se refiere el Artículo 37, inciso 19.

**Art. 67.-** Una vez aprobados los instrumentos mencionados en el Artículo 66, las autoridades del Colegio deben llamar a inscripción en la matrícula en forma definitiva. Todos aquellos inscriptos provisoriamente conforme lo previsto en el Artículo 61, deben



8366



"Bicentenario de la Independencia 2010-2016"

*Honorable Legislatura  
Tucumán*

ratificar su inscripción y cumplir con todos los requisitos establecidos en el Artículo 2º, a los efectos de perfeccionar su inscripción en la matrícula.

**Art. 68.-** Se debe proceder al llamado a elección de nuevas autoridades con una antelación de noventa (90) días a vencerse el plazo de tres (3) años establecido en el Artículo 65, en los términos que se disponga en el Código Electoral.

**Art. 69.-** Hasta el cumplimiento de los plazos establecidos en los Artículos 32 y 43, contados a partir de la fecha de constitución de las primeras autoridades, no se exige la antigüedad que los mismos prevén.

**Art. 70.-** Por única vez y por el término de un (1) año de constituido el primer Consejo Directivo del Colegio, se equipara para el ejercicio profesional de Traductor, con los egresados universitarios y/o del Nivel superior no universitario, a los traductores idóneos que se encuentren inscriptos como tales en las listas de peritos del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán al momento de la sanción de la presente Ley, y a quienes acrediten con antecedentes laborales en forma sumaria su idoneidad para traducir, conforme se establezca en el Reglamento Interno. Los interesados en inscribirse en el Colegio deben además acreditar los restantes requisitos prescriptos en el Artículo 2º.

**Art. 71.-** Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez.

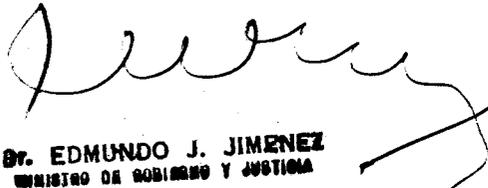
  
JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

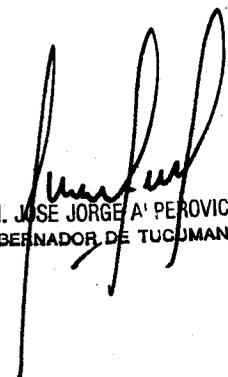
  
REGINO NÉSTOR AMADO  
PRESIDENTE SUBROGANTE  
A/C de la PRESIDENCIA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

**REGISTRADA BAJO EL N° 8.366.-**

**San Miguel de Tucumán, Noviembre 9 de 2010.-**

**Promúlguese como Ley de la Provincia,  
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,  
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el  
Registro Oficial de Leyes y Decretos.**

  
**Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

  
**C.P.N. JOSE JORGE A. PEROVICH**  
GOBERNADOR DE TUCUMAN

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA